DIVORCIO CONTENCIOSO 76-520-3184-002-2023-00548-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que no fue subsanada. Sírvase proveer. Palmira, 20 de noviembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA AUTO INTERLOCUTORIO No. 2101

Palmira, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023.

Observa el juzgado que la parte interesada no subsanó los errores advertidos en auto interlocutorio No. 1984 del 7 de noviembre de 2023, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO

CONTENCIOSO.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. La Juez, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 21/11/2023

La secretaria,

MARITZA OSORIO PEDROZA

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea2cfdbcecbcf8f858b39b20236d0302786254682ff40035dd9e3be0450ef5**Documento generado en 20/11/2023 05:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica